

SEMINARIO: Violencia contra la mujer: Maternidad y vulneración de derechos a NNA

**Ts Rayssa Santelices
Ps. Stefanny Vicencio**

LEY 20.066

ESTABLECE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



Artículo 5º.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo en común o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tenga como objeto directo la vulneración de autonomía económica de la mujer, o la violencia patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, **tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos,** que se llevan a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas

LEY 21.484

RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PAGO EFECTIVO DE DEUDAS DE PENSIONES DE ALIMENTOS



El objetivo de la ley consiste en establecer un mecanismo de pago permanente de la deuda de pensión de alimentos que mantiene la persona deudora con uno o más de sus hijos y/o hijas. Asimismo, mejorar el acceso a la información financiera de las personas deudoras, siendo el Estado el encargado de investigar las cuentas bancarias u otros instrumentos de inversión o financieros que éstas tengan y que el proceso se realice con criterios de justicia y dignidad.

LEY 21.565

ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y SUICIDIO FEMICIDA Y SUS FAMILIAS.

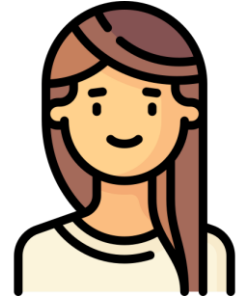


Esta ley tiene por objeto la creación y fortalecimiento de las acciones efectivas y necesarias por parte del Estado para la atención y reparación integral de las víctimas de femicidio y suicidio femicida.

- Hay tres categorizaciones de femicidio: Femicidio consumado, femicidio frustrado y femicidio tentado.
- En esta ley se visibiliza la existencia de las víctimas colaterales.
- El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género calificará la condición de víctima para acceder a las prestaciones que esta ley indica.
- Esta ley espera restituir las libertades y bienes materiales que la víctima perdió.
- La ley trabaja desde el sentido de urgencia.

LEY 21.565

ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIO Y SUICIDIO FEMICIDA Y SUS FAMILIAS.



- Otorga un aporte económico a las cargas de la víctima, hasta los 18 años.
- Existe un fuero laboral de 1 año para las víctimas de femicidio tentado o frustrado.

Se identifican como víctimas a:

- La ofendida por el delito
- A las hijas e hijos de la ofendida por el delito
- A personas bajos los cuidados de la ofendida por el delito
- Al padre de las hijas o hijos de la victima ofendida por el delito, quienes tengas el cuidado personal de estos y a la actual pareja de la ofendida que tenga relación sentimental sin convivencia.
- A quien sea considerada víctima en virtud del Código Procesal Penal.

¿QUE ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

Actos dañinos dirigidos contra una persona o grupos de personas en relación a su género.

Este término se utiliza para resaltar el hecho de la existencia de diferencias estructurales de poder, que colocan a las mujeres y niñas en situaciones de riesgo frente a múltiples formas de violencias.

- Puede tomar muchas formas: Violencia de pareja, violencia sexual, mutilación genital, matrimonio infantil, entre otras.

TIPOS DE VIOLENCIA

- ❖ **Violencia física**
- ❖ **Violencia psicológica**
- ❖ **Violencia sexual**
- ❖ **Violencia económica**
- ❖ **Violencia vicaria**

VULNERACIÓN DE DERECHOS EN NNA

“Corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados”.

Defensoría de la Niñez

VULNERACIONES:

1. ABANDONO
2. NEGLIGENCIA
3. MALTRATO
4. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
5. ASI



Violencia en contexto de pareja hacia mujeres con hijos e hijas

La violencia de género tiene consecuencias en las mujeres y en los hijos e hijas que la viven. Las mujeres tienen una doble afectación cuando viven estas situaciones ya que reciben impacto en su rol de mujer y también en el ejercicio de la maternidad, teniendo en consideración que la mujer que vive violencia se encuentra en constante estado de alerta, miedo y angustia.

Esta situación emocional causada por la violencia de género y la presión social que vive la madre no es la más facilitadora para desarrollar una maternidad positiva.

La violencia vivida se puede visibilizar en las siguientes vulneraciones de derechos hacia los NNA:

- Exposición a la violencia
- Abandono
- Malos o nulos hábitos de higiene
- Agresiones verbales y/o físicos
- Limitar el acceso a la salud
- Limitar el acceso a la educación

Entendiendo que el sistema patriarcal asume a la madre como la principal cuidadora y responsable de la crianza de sus hijos e hijas, estas vulneraciones de derecho recaen socialmente sobre la madre que vive o ha vivido violencia en contexto de pareja.

CASO

María, 21 años, nacionalidad haitiana, reside hace siete años en Chile. Tiene un hijo de 2 años y 6 meses con el hombre que ejerce violencia física, sexual, psicológica y económica. Ingresa a casa de acogida por violencia de carácter vital, donde el último hecho de violencia fue sexual y violencia física. Durante la estadía en el programa residencial se evidencia que la mujer ejerce malos tratos físicos contra su hijo y agresiones verbales.

¿QUÉ HACER?

- Activación de medida de protección para el niño.
- Permanencia dentro del programa Casa de Acogida.
- Informes a tribunales desde el enfoque de género, contemplando la violencia de género vivida.





149: FONO FAMILIA

Si haz vivido, o estás viviendo una situación de violencia, estos teléfonos pueden ayudarte.

Si haz vivido, o estás viviendo una situación de violencia, estos teléfonos pueden ayudarte.

DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE

El 1455 te orienta

NUEVO HORARIO

lunes a viernes de 08:00 am a 00:00 horas
(excepto los festivos)

- ✓ Información sobre violencia hacia las mujeres
- ✓ Atención especializada
- ✓ Información legal



Esto y más ...

Violencia contra la mujer: Abordaje interdisciplinario desde los enfoques transversales en NNA



rayssasantelices@gmail.com
sgvicencio@uc.cl